3. Otras disposiciones

B.O.J.A. Núm. 120

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES den subvenciones a Centros de planificación familiar de titularidad pública. 2.649 Resolución de 17 de diciembre de 1984, por la que se aprueban las Normas de utilización de las instalaciones de Orden de 30 de noviembre de 1984, por la que se crean teleféricos en la Estación de Solynieve, Sierra Nevada plazas de Médicos de Medicina General y de Pediatría de 2.649 (Granada). la Seguridad Social. . 2.650 CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO Orden de 30 de noviembre de 1984, por la que se crean plazas de Asistentes Técnicos Sanitarios, Auxiliares de Clíni-Orden de 26 de diciembre de 1984, por la que se conceca, Auxiliares Administrativos y Celadores. 2.651

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

·			
CONSEJERIA DE ECONOMIA, PLANIFICACION, INDUS- TRIA Y ENERGIA		піо» en Olvera (Cádiz). Expediente: CA-83-605.	2.652
Resolución de 23 de noviembre de 1984, del Servicio Terri- torial de Granada, por la que se convoca concurso público de registros mineros que han quedado francos.	2.652	Resolución de 12 de diciembre de 1984, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de las obras de re- paraciones generales del grupo de 40 viviendas en Bena- lúa de Guadix (Granada). Expediente: GR-84-02 p.	2.653
CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL		Resolución de 12 de diciembre de 1984, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de las obras de re- paración y reposición de tabiques en locales comerciales	
Resolución de 7 de diciembre de 1984, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de las obras de mejora		del grupo de 522 viviendas en el Polígono «Almanjayar» (Granada). Expediente: GR-84-07-P.	2.653
de plataforma en la carrețera N-342, de Jerez a Cartage- na, p.k. 472 al 483,3. Tramo: Loja-Cuesta de las Albercas. Clave: 1-GR-329.	2.652	Resolución de 14 de diciembre de 1984, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de las obras de re- paración del saneamiento de la barriada oeste de San	
Resolución de 12 de diciembre de 1984, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de las obras de res-		Juan del Puerto (Huelva). Expediente: H-84/08 U.	2.653
tauración de la portada del río de La Cartuja de Nuestra Señora de las Cuèvas de Sevilla. Expediente: SE-84/02-AS.	2.652	CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES	
Resolución de 12 de diciembre de 1984, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de las obras de re- paración de cubiertas y fachadas en el Grupo «José Anto-		Resolución de 3 de diciembre de 1984, por la que se adjudican las abras de ejecución del proyecto «Estación de Autabuses de Antequera (Granada)» a la empresa Gines Navarro Construcciones, S.A.	2.653
	5.2. Otro:	s anuncios	
CONSEJERIA DE ECONOMIA, PLANIFICACION, INDUS- TRIA Y ENERGIA		piaciones con motivo de las obras: 2·MA·398, acondicio-	

Anuncio del Servicio Territorial de Jaén sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL

Anuncio de la Delegación Provincial de Málaga, sobra levantamiento de actas previas a la ocupación de las expronamiento de la C-339 de Carmona a San Pedro de Alcántara. Tramo: Algodonales-Ronda. Tramo 2º. Término municipal de Ronda (Málaga).

2 653

CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Anuncio del depósito de estatutos de la organización profesional denominada: «Asociación de Comerciantes de Compra-Venta de Metales Preciosos de Andalucía Occi-2.654 dental».

1. Disposiciones generales

2.653

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

DECRETO 319/1984, de 18 de diciembre, de declaración de la Comarca de Osuna-Estepa (Sevilla) de refarma agraria.

Si la aplicación de la Ley de Reforma Agraria alcanza y tiene interés en todo el territorio andaluz, su utilidad es más notorio, si cabe, en las áreas deprimidas. En efecto, los instrumentos de actuación que la Ley de Reforma Agraria prevé, pueden transformar sustancialmente los obstáculos más regresivos de las estructuras agrorias de dichas comar-

La amplia gama de posibilidades que ofrece la Ley de Reforma Agraria se muestra así como el marco idóneo en el que definir las actuaciones agrarias en lo comarca de Estepa-Osuna, dicha comarca presenta una problemática en cierto medida peculiar, aunque no única, en el conjunto del campo andaluz. Se trata de un área con una economía especialmente deprimida y con un medio físico fuertemente erosionado y empobrecido.

En la comarca Estepa-Osuna conviven numerosos núcleos de población, donde los oportunidades de empleo son muy escasas, ubicados especialmente en el Sur de lo comorca, con una zona de grandes explotaciones que se extienden por el Norte, y en donde lo densidad de población es menor.

Esta dualidad se manifiesta en la estructura de la propiedad, profundamente marcada por la historia. Las grandes explotaciones del Norte contrastan con un claro minifundismo en el Sur. Estas áreas, de escasos recursos y de gran población, ve como sus habitantes deben someterse a un intenso ritmo de migraciones estocionoles en búsqueda de los ingresos que les permitan vivir.

El fuerte deterioro social se añade así al deterioro del medio físico, caracterizado éste por un amplio proceso de desforestación y pérdida de suelos. La lucha contra este proceso debe estar contenida también en una actuación comarcal de Reforma Agraria ya que la propia Ley de Reforma Agraria trata de hacer cumplir a los propietarios de la tierra, cualquiera que sea su naturaleza pública o privada, su función social tanto en lo relativo al mejor aprovechamiento de la tierra como a la protección del suelo y de los recursos naturales (art. 2 de la Ley de Reforma Agraria).

Ante la situación descrita de la Comarca de Estepa-Osuna se hace necesario elaborar un conjunto amplio de actuaciones que permitan una mejor utilización de los recursos existentes y corregir estos deterioros del medio físico. Planes de actuación forestal, lucha contra la erosión, difusión de nuevos cultivos, pequeñas transformaciones en regadío, planes de comercialización y transformación, serán algunas de las medidas a desarrollar. Y este conjunto de medidas podría, en su caso, determinar la conveniencia de elaborar un Plan Comarcal de Mejora, de los previstos en el artículo veintiuno de la Ley de Reforma Agraria para las áreas deprimidas, a estos efectos y con el fin de facilitar la posible adopción de estas necesidades se fija 200 Has. de secano, la superficie a partir de la cual los titulares de explotación están obligados a declarar.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Agricultura y Pesca y previa deliberación en Consejo de Gobierno en su reunión del día 18 de diciembre de 1984,

DISPONGO:

Artículo primero. Se declara la Comarca de Osuna-Estepa (Sevilla) de Reforma Agraria, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo treinta y siete del Reglamento (en lo sucesivo Reglamento de Reforma Agraria) para ejecución de la Ley de Reforma Agraria, aprobado por Decreto 289/1984, de 30 de octubre.

Artículo segundo. El perímetro provisional de la comarca de Osuna-Estepa comprende en su totalidad los siguientes términos municipales:

Aguadulce.

Algámitas.

Badolatosa.

Casariche.

El Rubio. El Saucejo.

Estepa.

Gilena.

Herrera.

La Lantejuela.

La Roda de Andalucía.

Lora de Estepa. Los Corrales.

Marinaleda.

Martín de la Jara.

Osuna.

Pedrera.

Villanueva de San Juan.

La extensión superficial que abarca dicho perímetro es de 147.928 hectáreas.

Artículo tercero. Se declara de interés general de la Comunidad Autónoma las actuaciones de Reforma Agraria que se lleven a cabo en la Comarca de Osuna Estepa. Artículo cuarto. Se abre el período de consultas e información a las Juntas Provinciales de Reforma Agraria, a cuyo efecto por la Consejería de Agricultura y Pesca se realizarán los trámites necesarios que permitan la constitución de la Junta Provincial y del grupo de trabajo previsto en el apartado 4 del Artículo veintidos del Reglamento de Reforma Agraria.

Artículo quinto. De conformidad con el Artículo treinta y nueve del Reglamento de Reforma Agraria se establecen las siguientes medidas cautelores:

1. Cualquier acto o negocio jurídico en fraude de dicho Reglamento, no será obstáculo pora su aplicación. No obstonte, a petición de los interesados y en esta Comarca de Reforma Agraria, podrá el Instituto Andaluz de Reforma Agraria autorizar dichos actos o negocios jurídicos siempre que no aprecie resultado contrario o fraudulento en relación con lo dispuesto en el citado Reglamento.

2. Las obras o mejoras que se realicen en las fincas o explotaciones, no serán tenidas en cuenta al efecto de clasificar y valorar las tierras, salvo autorización del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, quien los concederá siempre que dichas inversiones no tengan por finalidad entorpecer la calificación o clasificación de las tierras.

Artículo sexto. Están obligados a formular la declaración prevista en la letra c) del apartado 1 del Artículo treinta y ocho del Reglamento de Reforma Agraria los titulares de explotaciones agrarias de una extensión igual o superior a 50 hectáreas de regadío, 200 hectáreas de secano y 500 hectáreas de pastos y montes.

En el supuesto de concurrencia de los cultivos o aprovechamiento a que se hace referencia en el apartado anterior, cada hectárea de regadio equivaldría a 4 hectáreas de secano y a 10 hectáreas de pastos y montes, a efectos del cómputo de superficies que determinan la obligación de declarar

De acuerdo con el apartado 1 del Artículo doce del Reglamento de Reforma Agraria se entiende por explotación agraria el conjunto de factores de producción, tierras y ganado, siempre que constituyan una unidad orgánica que, en forma técnicamente autónoma, tengan por objeto la producción agrícola, ganadera o forestal y cuyos riesgos se asuman por su titular.

Cuando la parte de la superficie de la explotación situada en la Comarca supere el cuarenta por ciento del total de la base territorial de dicha explotación su titular estará abligado a presentar la declaración

Artículo séptimo. Las declaraciones previstas en el Artículo anterior se formularán en los cuestionarios que serán facilitados por la Dirección Provincial de Sevilla y Gerencia Comarcal de Osuna-Estepa del Instituto Andaluz de Reforma Agraria. En la Gerencia Comarcal será suministrada todo tipo de información y asesoramiento para cumplimentar dicho cuestionario.

Artículo octavo. Las declaraciones irán dirigidas al Director Provincial del Instituto Andaluz de Reforma Agraria en Sevilla y podrán presentarse en las oficinas de dicha Dirección o en las de la Gerencia Comarcal.

El plazo de presentación será el de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En los cuestionarios aprobados por Resolución del Presidente del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, se indican los documentos preceptivos que deben acompañarse.

Artículo noveno. La falsedad u omisión en estas declaraciones será sancionada de acuerdo con la legislación general del Estado aplicoble, sin perjuicio de la declaración de índices de oficio.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y CAMOYAN Presidente de la Junta de Andalucía

MIGUEL MANAUTE HUMANES Consejero de Agricultura y Pesca

> DECRETO 320/1984, de 18 de diciembre, por el que se declara Comarca de reforma agraria la Vega de Sevilla.

La Administración ha realizado en la Vega del Guadalquivir de